

INE/COVE09/05SE/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL OFICIO INE/DJ/12899/2021, POR EL QUE EL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INFORMÓ QUE EL CIUDADANO SERGIO DÁVILA CALDERÓN, QUIEN FUE DESIGNADO COMO CUSTODIO DE UNA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021, NO PODRÁ ASISTIR AL EVENTO DE PREPARACIÓN DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET, PROGRAMADO PARA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLOSARIO

CG/Conseio

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

General

COVE Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el

Extranjero.

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

Nacional Electoral.

DJ Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral.

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Llave Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que

criptográfica permite el cifrado y descifrado de los votos.

LOVEI Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por

Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Nayarit

2021.

LSIVEI Lineamientos que establecen las características generales que debe

cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para los y Mexicanos

Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.



MEC Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el **Electrónica** extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en la Elección

Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de

Nayarit 2021.

PEFEN 2021 Proceso Electoral Federal Extraordinario de una Senaduría por el

principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Persona(s) Persona(s) encargada(s) de resguardar la Llave criptográfica que custodia(s) permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos

residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto

Electrónico por Internet.

PlyCESEN Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría

2021 de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.

RCCG Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral.

RE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SIVEI Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos

Residentes en el Extranjero.

USB Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información

criptográfica confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha

información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para

proteger la información.

VMRE Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Proceso Electoral Local. Derivado de la elección ordinaria local celebrada en el estado de Nayarit, cuya jornada electoral tuvo verificativo el pasado 6 de junio de 2021, el entonces Senador con licencia. Miguel Ángel Navarro Quintero, resultó electo como Gobernador de dicha entidad, con lo que se actualizó la vacante de la Senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado de Nayarit.
- 2. Convocatoria a Elección Extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit. El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el CG, conforme a lo



dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

- 3. Inicio de las actividades del PEFEN 2021. El 7 de octubre de 2021 mediante Circular INE/SE/0012/2021 el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del PEFEN 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021.
- 4. Inicio del PEFEN 2021 y aprobación del PlyCESEN 2021. El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, el CG declaró el inicio del PEFEN 2021; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021. En el considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.
- 5. Aprobación de la modalidad electrónica por Internet, así como los LOVEI. El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del SIVEI, así como los LOVEI, a propuesta de la JGE.
- 6. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica. El 17 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1686/2021, el CG designó a las cinco personas custodias de la llave criptográfica; entre ellas, al C. Sergio Dávila Calderón, Director de Asuntos Laborales, como representante de la DJ.

En el punto Tercero de Acuerdo, el CG determinó que, en el supuesto de que alguna de las personas designadas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y de cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de la COVE, siendo la Comisión la que deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General.



- 7. Aviso sobre la ausencia de la persona custodia de la llave criptográfica. El 27 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DJ/12899/2021, el Director Jurídico del INE, Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, informó a la Presidenta de la COVE sobre la ausencia del C. Sergio Dávila Calderón, como persona custodia de la llave criptográfica, designada en representación de la DJ, en los siguientes términos:
 - "[...] En términos de lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo INE/CG1686/2021, emitido por el Consejo General, me permito informarle que el Mtro. Sergio Dávila Calderón, quien fue designado como custodio de una llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet en la Elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, no podrá asistir el día de mañana a la Preparación del SIVEI, programado para el día de mañana sábado 27 de noviembre de 2021, debido a que el día de hoy falleció su suegro en la ciudad de Guadalajara, lo cual lo orilla a trasladarse a esa ciudad para atender esa cuestión familiar.

Se informa lo anterior, para los efectos correspondientes. [...]'

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta COVE es competente para conocer y resolver respecto del oficio INE/DJ/12899/2021, por el que el Director Jurídico del INE informó que el C. Sergio Dávila Calderón, quien fue designado como persona custodia de una llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, no podrá asistir al evento de Preparación del SIVEI, programado para el día 27 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 42, párrafos 1 y 8; 44, párrafos 1, incisos gg) y jj), y 3; 329, párrafo 3; Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10 del RIINE; 4, párrafo 1, inciso b); 6; 8, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 4 del RCCG; 101, párrafo 3; 102, párrafo 2; Séptimo y Octavo Transitorios del RE; numeral 21 de los LSIVEI; numeral 43, fracción I de los LOVEI; Acuerdo INE/1434/2021; punto Tercero del Acuerdo INE/CG1686/2021.



SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 42 de la LGIPE, todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

A su vez, el artículo 42, parrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos del CG.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.



Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las Mesas de Escrutinio y Cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Ahora bien, el artículo 7, párrafo 1 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del CG y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección.

El artículo 7, párrafo 2 del RIINE, dispone que, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la o el Secretario del CG, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del INE. Las Comisiones podrán hacer llegar a la JGE, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

El artículo 8, párrafo 2 del RIINE, prevé que las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.



De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del RIINE, el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras o Consejeros Electorales, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas(os); en los acuerdos de integración o creación, el CG deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el CG en los acuerdos de creación, y dicho órgano superior de dirección tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

En términos de lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 del RCCG, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del CG para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG, prevé que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; así como, las demás que deriven de la LGIPE, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del CG y de las demás disposiciones aplicables.

Igualmente, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del RCCG, todas las Comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Ahora bien, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, el CG emitirá los lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.



La fracción I del numeral 10 de los LSIVEI, señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI.

De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LSIVEI, se establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la llave criptográfica.

El numeral 20 de los LSIVEI señala que la creación de la llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la pareja de claves que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El numeral 21 de los LSIVEI, señala que, como resultado de la creación de la llave criptográfica, se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe el CG. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por el CG deberá realizarse, por lo menos, dos meses antes de la apertura del SIVEI.

Por su parte, el numeral 6 de los LOVEI, dispone que las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE.

Al respecto, el numeral 42 de los LOVEI, señala que el 27 de noviembre de 2021, se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, el Local de operación del SIVEI desde la que se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos: la configuración de la elección; la creación de la llave criptográfica, y la apertura del SIVEI.

El numeral 43, fracción I de los LOVEI, establece que, para realizar los actos protocolarios de las actividades señaladas en el anterior numeral, se contará con las personas custodias de la llave criptográfica, quienes llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección. Para tales efectos, a más tardar el 17 de noviembre de 2021, el CG designará a las personas custodias de la llave criptográfica, de entre el personal del INE.



El numeral 44 de los LOVEI, señala que el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, mismas que deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos.

Asimismo, el numeral 45 de los LOVEI, establece que los actos protocolarios de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el Instituto. Si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la apertura del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita el CG y, en su caso, la JGE.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 63 de los LOVEI, señala que, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el Local de operación del SIVEI, contando con las figuras indicadas en el numeral 43 de los propios LOVEI, quienes asistirán de manera remota al funcionariado de la MEC Electrónica que se instalará en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit, para el desarrollo de las actividades correspondientes.

El numeral 64 de los LOVEI, dispone que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna o alguno de ellos. También, se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de los partidos políticos.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG1434/2021, por el que el CG creó la COVE, esta Comisión tiene, entre otras, la función de informar al CG respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RIINE, el RE y demás normatividad y acuerdos en la materia.



Finalmente, el Acuerdo INE/CG1686/2021, en el que el CG designó a las personas custodias de la llave criptográfica, establece en el punto Tercero de Acuerdo que, en el supuesto de que alguna de las personas designadas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de la COVE, siendo la Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente esta COVE es competente para conocer y resolver respecto del oficio INE/DJ/12899/2021, por el que el Director Jurídico informó sobre la ausencia del C. Sergio Dávila Calderón, como persona custodia de la llave criptográfica designada en representación de la DJ.

TERCERO. Motivos para resolver respecto del oficio INE/DJ/12899/2021, por el que el Director Jurídico informó sobre la ausencia del C. Sergio Dávila Calderón, como persona custodia de la llave criptográfica designada en representación de la DJ.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PEFEN 2021, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, el 5 de diciembre de 2021, se elegirá una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, por lo que, de conformidad con los Acuerdos INE/CG1593/2021, en el que se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en el PEFEN 2021, así como el diverso INE/CG1617/2021, en el que se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para el PEFEN 2021, a través del SIVEI, así como los LOVEI, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEFEN 2021, a fin de facilitar a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco del PEFEN 2021, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre el personal del INE, que fungirán como custodias y que deberán ser designadas a más tardar el 17 de noviembre de 2021 por el CG.



Al respecto, en el razonamiento que condujo a la aprobación del Acuerdo INE/CG1686/2021, el CG consideró que la cantidad de cinco personas custodias es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia/resguardante de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha clave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o si se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Es importante reiterar que, para la configuración y operación del SIVEI, se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

La llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del Sistema, la cual está compuesta por una pareja de llaves: la llave de la elección, con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y es del conocimiento general de la ciudadanía; así como, la llave de apertura de votos, que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en una USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés). De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguna o alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.



En este sentido, en el Acuerdo INE/CG1686/2021, el CG consideró pertinente designar a las cinco personas para fungir como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEFEN 2021, que se reciban a través del SIVEI, quienes tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y de cómputo y resultados.

De igual manera, el CG previó que, en el supuesto de que alguna de las personas custodias, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, derivado de las funciones inherentes al propio proceso electoral que desempeñan dichas personas, la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otras, la persona titular del área del INE a la que pertenece ésta, deberá dar aviso a la Presidencia de esta COVE.

De lo anterior, esta Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al CG.

Ahora bien, es importante señalar que, el Director Jurídico del INE, Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, a través del oficio INE/DJ/12899/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 (Anexo), informó a la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de esta COVE, acerca de la ausencia de la persona custodia designada en representación de la DJ, en los siguientes términos:

"[...] En términos de lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo INE/CG1686/2021, emitido por el Consejo General, me permito informarle que el Mtro. Sergio Dávila Calderón, quien fue designado como custodio de una llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet en la Elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, no podrá asistir el día de mañana a la Preparación del SIVEI, programado para el día de mañana sábado 27 de noviembre de 2021, debido a que el día de hoy falleció su suegro en la ciudad de Guadalajara, lo cual lo orilla a trasladarse a esa ciudad para atender esa cuestión familiar.

Se informa lo anterior, para los efectos correspondientes. [...]"

En este sentido, cabe precisar que dicho aviso cubre los requisitos de forma y de procedencia previstos en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG1686/2021. En primer lugar, la persona titular de la DJ dio aviso a la Presidencia de esta COVE, a través del referido oficio, a efecto de informar sobre la ausencia del custodio que fue designado en ese Acuerdo, señalando los hechos que justifican su ausencia.



En segundo lugar, conviene destacar que, de conformidad con lo previsto en los LOVEI, aprobados en el Acuerdo INE/CG1617/2021, y el razonamiento expuesto en el diverso INE/CG1686/2021, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de asignar un número menor a cinco, o si se suscitara un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para el adecuado desarrollo de las actividades propias de las personas custodias; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Esto se traduce en que el SIVEI está preparado para poder operar con hasta tres de las cinco personas custodias del segmento de llave criptográfica que corresponda. En términos técnicos, la ausencia de la persona custodia designada en representación de la DJ, dejaría la integración en cuatro personas custodias, de manera que se pueden realizar sin mayores complicaciones las actividades previstas en los protocolos de creación de la llave criptográfica y de cómputo y resultados de la elección.

Con esta determinación, es factible la operación con las otras cuatro personas custodias que fueron designadas en el Acuerdo INE/CG1686/2021, para que la llave criptográfica sea dividida en cuatro segmentos —en lugar de cinco— y, para efecto de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral, en que se abrirá la bóveda de votos, lo cual puede realizarse con un mínimo de tres de las cuatro personas custodias.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, esta COVE determina procedente resolver que, en los eventos de preparación del SIVEI, a celebrarse el día 27 de noviembre de 2021, en el que se realiza la instalación del Local de Operación del SIVEI, el protocolo de configuración de la elección, el protocolo de creación de la llave criptográfica y el protocolo de apertura del SIVEI, así como del cierre del Sistema, que se llevará a cabo el 5 de diciembre de 2021, para efectos de realizar la instalación de la MEC Electrónica y del Local de Operación del SIVEI, la apertura de bóveda de votos y el cómputo y resultados, se cuente con la participación de cuatro personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de las cinco que fueron designadas por el CG mediante Acuerdo INE/CG1686/2021, tomando en consideración la ausencia justificada de la persona custodia designada en representación de la DJ.



Cabe destacar que, esta COVE adoptó esta Resolución en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, que rigen las actividades del INE.

Finalmente, resulta procedente que esta COVE informe sobre dicha determinación al CG, a fin de dar formal cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo INE/CG1686/2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta COVE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se resuelve que, en las actividades de preparación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a celebrarse el día 27 de noviembre de 2021, así como del cierre del Sistema, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021, se cuente con la participación de cuatro personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de las cinco que fueron designadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1686/2021, tomando en consideración la ausencia justificada de la persona custodia designada en representación de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DJ/12899/2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en esta Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión del Consejo General.



CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, convocada con carácter urgente, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, por la votación unánime de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, y la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ING. RENÉ MIRANDA JAIMES